

5924/24 888

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4490  
contra Enstolal Esperake Sobencia  
de Zaragoza ( id )

Juez Instructor de Nº 2  
Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1983  
Fallado en de de 19      
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

884

MO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1621-39 instruida contra Cristóbal Esquerote Sobriniola

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Zaragoza a 3 de Noviembre de 1947.

Cyriliano Sanjaume



E 824

~~Hno. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial~~  
Hno. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

A.R. 20-12-42.

Excmo. Sr. D. 7413-20

1

1919

Este documento es propiedad del Gobierno de Aragón y no debe ser publicado ni reproducido sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Información del Gobierno de Aragón.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1631 del año 1939 contra Benito  
Esperante Sobremía por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

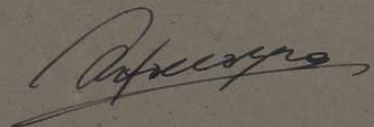
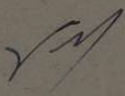


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de abril de 1943.

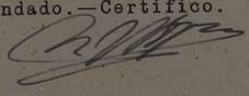
Señores  
Villas  
Dejada  
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.







824

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Vicente Espinosa Laborda y a su juicio no esta comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

*Roberto de la Fuente*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia - Demuelto de Trinitaria hoy 1 de Mayo de 1943. - Certificado  
~~Ph. M.~~

Providencia - Paragora uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores. -

Villar  
Feyada  
Barneta

Fase al Puente

~~Ph. M.~~

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado  
~~Ph. M.~~



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de *Noviembre* de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores

*Milbanuelo  
Zepeda  
Baroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Zaragoza n.º 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *Expediente 4490 contra Custobal Espuabe Sobrevilla, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

*Agustín María Sierra Pomares*



5924/24

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expte. nº 4490 del Tribunal.

Númº, 340 de este Juzgado.

32434 —

CONTRA

*Comitadul Exterah Sobrevilla  
Caragosa*

Secretaria del Sr. CALVO.



17

REPUBLICA DE ARAGON

Ministerio de



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

240

213

Exp. 4490.

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1631-39 contra Custochel Esperache Obenela por delito de adhesión a la rebelión, a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Noiembre de 1943.

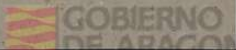
El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

*W. E*





REPUBLICA PARAGUAYA

GOBIERNO PARAGUAYO

PARAGUAY

2022

Paraguay, República de  
Paraguay, República de  
Paraguay, República de

Paraguay, República de  
Paraguay, República de  
Paraguay, República de

Paraguay, República de  
Paraguay, República de  
Paraguay, República de

21. Dirección de Justicia de



GOBIERNO DE PARAGUAY

R. 6899

Don Rafael Salto Jauduza Secretario de este  
G/M. Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1621-39  
seguido contra CRISTOBAL ESPERABE SOBREVIELA y del  
cual es Juez Instructor L. Cipriano Sanz Sordá

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 103 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1621-39 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado CRISTOBAL ESPERABE SOBREVIELA de 27 años de edad, natural y vecino de Zaragoza. Con anterioridad al Glorioso Movimiento era de ideología derechista e inmejorable conducta, ya que a pesar de las amenazas y sanciones no se arrió a ningún partido, no secundando las huelgas hasta el punto de ir a trabajar custodiado por la Guardia Civil, con el fin de evitar un atentado personal. Iniciado el Movimiento fue movilizado ingresando en el Ejército Nacional, tomando parte en el sector de Huesca en diferentes combates y siendo destinado al sector de Sabiñanigo donde dada la proximidad del frente enemigo, les insultaban estos por la noche y a consecuencia a de haber cobrado las sobras se encontraba algo bebido y ante los insultos de los rojos saltó las trincheras alejándose unos pasos siendo hecho prisionero por los rojos

pidió se le impusiera como autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. atenuante de nula peligrosidad la pena de Reclusión Perpetua a MUERTE con las accesorias inhab. absoluta interdicción civil y expul. filas debiendo ser conmutada la principal por la de

SEIS AÑOS Y UN DIA mayor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a CRISTOBAL ESPERABE SOBREVIELA la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor que conservará la accesoria de antes dichas siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 21 de Septiembre de 194 2 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 104 En Zaragoza a 29 de Septiembre de 194 2.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado CRISTOBAL ESPERABE SOBREVIELA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA prision mayor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1959. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a Cautiverio expido el presente Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º  
*Juan*

*Rafael Salto*





84

1910  
10-10-10

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.



E.1.841.707 \*

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil novecien  
SR VICENTE TUTOR : tos cuarenta y tres.

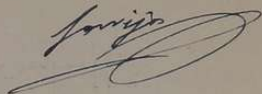
=====!  
Dada cuenta con la anterior comuntación y testimo-  
nio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado  
acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en la  
misma se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49  
al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello  
los despachos necesarios.

Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

E/.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 32 y con fecha 10 del actual aparece inserto el edicto de incoación de este expediente, doy fe. Zaragoza a 15 Febrero de 1944



NOTA / En 10 de Marzo se expiden oficios al Sr. Director de la Comisión y Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, doy fe.





PRISION PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DIRECCION

Núm. 4727.....

Con relación a su respetable oficio de fecha 10 del actual, que hace referencia al que fué recluso de este Establecimiento Cristobal Esperabet Sobreviela a quien se sigue expediente n<sup>o</sup> 24 @ sobre responsabilidades políticas, tengo el honor de participarle que fué puesto en libertad con fecha 29 de Noviembre 1940 fijando su residencia en Zaragoza

C/ Centro 19.

Disgüarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 de Marzo de 1.944.



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 2 .- C I U D A D





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
ZARAGOZA

MI. Ref. Secretaría

Núm. 10927.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 240, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero del expedientado, CRISTOBAL ESPERABE SOBREVIELA; participo que el reseñado tiene su actual domicilio en esta ciudad, calle Centro, 19.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR  
P.D.  
EL SECRETARIO GENERAL



Al contestar citese número y referencia

26857

SECRETARIA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-





PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro,  
SR VICENTE TUTOR !  
=====!

Las anteriores comunicaciones del Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad, y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista de su contenido cítese al expedientado de comparecencia ante Juzgado a los efectos ordenados.

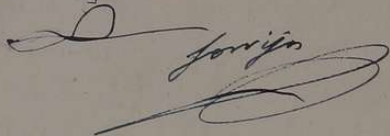
Lo mando y rubrica S.S<sup>a</sup>, doy fe.

R/.

NOTA: Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, y teniendo presente al expediente de Cristóbal Esperado Sobreviela con domicilio en la calle del Centro nº 19 (Casablanca) de esta Ciudad, le notifique en forma legal la incoación de este expediente y le requeri a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939a haciéndole las adevantadas advertencias y prevenciones que en el mismo se mencionan y enterado firma de que doy fe.

Cristóbal Esperado



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

5924/24

Rollo núm. 32434

Responsable

*Cristobal Esperabe Labriviola*

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Agosto de 1945.

*Esbebe P. Ruano*

Sr. Juez de Instrucción de

*Yaragoza nº 2*



